Ref. Expte. 800-009011-2018. Adriana Elgueta. S/Pago de Titulo.

Sr. Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones vienen acompañadas de proyecto de Decreto, en virtud del cual, se rechaza por improcedente la observación legal efectuada mediante Resolución Nº 169-CGP-2019 (fs. 23) al Decreto Nº 1211-MSP-2020 (fs. 16).

Analizadas las mismas, cabe señalar que por Resolución Nº 5678-MSP-2018 (fs. 3), la Sra. Ministra de Salud Publica dispuso la promoción de agentes varios (Ley Nº 1148-Q), designando además (art. 2º) a la Sra. Adriana del Valle Elgueta en el cargo de Agrupamiento Administrativo Sanitario-Categoría 5-30hs,(b), (cargo dejado por la Sra. Ana Laura García Mavich), (registro Nº 2618), para que cumpla funciones en Control de Personal-Departamento Personal, Resolución que fue ratificada por Decreto Nº 0103-MSP-2019 (fs. 13/14).

Mediante Resolución Nº 011-CGP-19, la Contaduría General de la Provincia, efectúa observación legal a la Resolución Nº 5678-MSP-18, la que es rechazada por extemporánea mediante Decreto Nº 1211-MSP-19 (fs. 16).

Con posterioridad a ello por Resolución Nº 169-CGP-2019 (fs. 23), la Contaduría efectúa observación legal al mencionado Decreto.

Al respecto, cabe señalar que a fs. 28 y vta. se expide la Asesora Letrada del Ministerio de origen aconsejando se rechace por improcedente la Resolución Nº 169-C.G.P-2019 (fs. 23), tomando como base el dictamen Nº 050-2004, ( que en copia se acompaña) emitido por ésta Asesoría Letrada de Gobierno en un caso análogo al presente, el que ratificamos en todas sus partes.

A mayor abundamiento, cabe señalar, tal como lo hace la Asesora preopinante, (fs. 28vta.), que la intervención de la Contaduría de la Provincia, tras el dictado de una Resolución mediante la cual efectúa Observación Legal, termina allí..., debiendo tener presente que la Ley 55-I, establece las premisas a las que debe ajustarse, (la Contaduría) para el ejercicio de la facultad conferida, facultad que en este caso ya concretó a través de la Resolución Nº 011-2019 (que observa la Resolución Nº 5678-MSP-2018) finalizando la cuestión planteada con el dictado del Decreto Nº 1211-MSP-2019 (fs. 16).

Consecuentemente con ello y a costa de ser reiterativos, señalamos que en este estadio procedimental, con la emisión del Decreto antes referido, ha concluido la intervención del Órgano de Control, no pudiendo, como ya lo dijimos en el Dictamen Nº 050-2004 continuar con una serie interminable de observaciones a, actos que consideren irregulares las

observaciones realizadas..., como también reiteramos que no corresponde acudir al procedimiento previsto en el art. 104, inc. b) apart. 2º de la Ley de Contabilidad como pretende la Contaduría, (Decreto de Insistencia refrendado por el respectivo Ministro y el Ministro de Hacienda), por cuanto como ya reiteramos dicho procedimiento, sólo resulta apropiado cuando el acto que lo observa es jurídicamente válido, condición que no reúne la Resolución Nº 169-CGP-2019 (fs. 23).

Efectuadas estas consideraciones, aconsejamos rechazar por improcedentemente la Resolución Nº 169-CGP-2019 de la Contaduría General de la Provincia.

El proyecto de Decreto, que se acompaña recepta las consideraciones vertidas en el presente dictamen, por lo que se sugiere al Poder Ejecutivo, su suscripción.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO, 23 JUL. 2020

Dr. Carles Lorenzo ASESOR LETRADO DE GOBIERNO